



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 947 -2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

07 ABR. 2025

**VISTO;**

El Expediente N° 8607290-4659937/ 9031641-4997362, generado por el señor Marco Luis ARANGO BAUTISTA, Informes N° 29-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-GMSA, 265-2025-GRA-GRI-SGO/VADC, 654-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, Decretos N°s 7602-2025-GRA/GG-GRI-SGO, 5931-2025-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en veinticuatro (24) folios, sobre pago de compensación vacacional por vacaciones truncas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el ex servidor público **Marco Luis ARANGO BAUTISTA**, sostiene haber laborado en la Meta: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad tramo EMP. AY-780 (MOLLEPATA)-EMP. PE 3S (PONGORA) en los Distritos de Ayacucho y Jesús de Nazareno de la Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, desempeñando las funciones del cargo de Especialista (en Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente), por el periodo comprendido del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2023 y del 01 de febrero al 30 de abril del 2024, acumulando 04 meses y 07 días de trabajo en efectivo, bajo este contexto solicita pago de vacaciones truncas;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104° reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable, bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en si no está comprendido en la carrera administrativo, la mismas que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable siempre y cuando la Ley no lo prohíbe expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, a través del Informe N° 265-2025-GRA-GRI-SGO/VADC-RO el Residente de Obra de la Meta: 039 Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad tramo EMP. AY-780 (MOLLEPATA) EMP. PE 3S (PONGORA) en los Distritos de Ayacucho y Jesús de Nazareno de la Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, informa que si existe disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones trucas, del ex servidor público **Marco Luis ARANGO BAUTISTA**, debiendo ser afecto a la Meta citada, fuente de financiamiento: 15 Recursos Determinados (15 Fondo de Compensación Regional-FONCOR);

Que, mediante Informe N° 29-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-GMSA, la Unidad de Remuneración, Pensiones y Beneficios, da a conocer que el ex servidor público citado en el considerando precedente, ha laborado en condición de contratado desempeñando las funciones del cargo de Especialista (en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente), por el periodo comprendido del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2023 y del 01 de febrero al 30 de abril del 2024, acumulando 04 meses, 07 días, por vacaciones trucas, correspondiéndole percibir por dicho beneficio el importe de mil setecientos sesenta y tres 90/100 soles (S/. 1,763.90), así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el monto de ciento cincuenta y ocho y 75/100 soles (S/. 158.75);



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 – 2011-GRA/PRES y 685-2023-GRA/PRES.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR**, al ex servidor público contratado en la Meta: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad tramo EMP. AY-780 (MOLLEPATA) EMP. PE 3S (PONGORA) en los Distritos de Ayacucho y Jesús de Nazareno de la Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho **Marco Luis ARANGO BAUTISTA**, por única vez el pago de vacaciones trucas, correspondiente al periodo computable del 24 de noviembre al 31 de diciembre del 2023 y del 01 de febrero al 30 de abril del 2024, correspondiéndole percibir por dicho beneficio el importe de mil setecientos sesenta y tres 90/100 soles (S/. 1,763.90), así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el monto de ciento cincuenta y ocho y 75/100 soles (S/. 158.75);

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: 039 Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad tramo EMP. AY-780 (MOLLEPATA) EMP. PE 3S (PONGORA) en los Distritos de Ayacucho y Jesús de Nazareno de la Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho, Fuente de Financiamiento: 15 Recursos Determinados (15 Fondo de Compensación Regional-FONCOR);

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a Secretaria General del Gobierno Regional Ayacucho, notifique con la presente resolución al interesado, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/GVS

